



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 249-2017-PCNM

Lima, 16 de junio de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Ana Marina Santa Cruz Villanueva, Fiscal Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 031-2010-PCNM del 24 de febrero de 2010, la magistrada evaluada fue ratificada en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Ica. Posteriormente, mediante Resolución N° 107-2014-CNM del 13 de mayo de 2014 fue nombrada en el cargo de Fiscal Superior Civil en el Distrito Judicial de Lima y mediante Resolución N° 075-2017-CNM del 08 de febrero de 2017 se le expide nuevo título como Fiscal Superior Civil y Contencioso Administrativo del Distrito Fiscal de Lima, al haberse producido una modificación en la denominación de la plaza originaria. Por consiguiente ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Ana Marina Santa Cruz Villanueva, siendo su período de evaluación desde el 25 de febrero de 2010, fecha de su última ratificación hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del Acuerdo de Pleno tomado en la sesión de 16 junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetado las garantías del derecho al debido proceso.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** No registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus derechos funcionales

**b) Participación ciudadana:** No registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** En el periodo sujeto a evaluación ha obtenido el reconocimiento de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, por su participación en la organización y desarrollo de la Jornada de Acercamiento a la Población – 2012.

**d) Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

## N° 249-2017-PCNM

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** La magistrada evaluada pertenece al Colegio de Abogados de Lima, se encuentra hábil y carece de sanciones.

**f) Información patrimonial:** La magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 27.02 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** Ha obtenido una calificación total de 19.76 puntos y un promedio de 1.64, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** Se tiene información que en los años 2010 al 2014, dentro del periodo de evaluación, la magistrada evaluada ha obtenido niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global.

**d) Organización del trabajo:** La magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 7.75 puntos sobre el máximo de 10 puntos y un promedio de 1.30, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** En el período sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. La magistrada evaluada, durante el período de evaluación ha optado el grado de Magister con mención en Derecho Penal con la tesis "El delito de tortura en el Distrito Judicial de Ica y su impunidad". Asimismo, cuenta con Diplomados en temas relacionados a Derecho Penal y Derechos Humanos y asistencia a diversas Conferencias, Seminarios y Cursos organizados por la Academia de la Magistratura.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 249-2017-PCNM

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

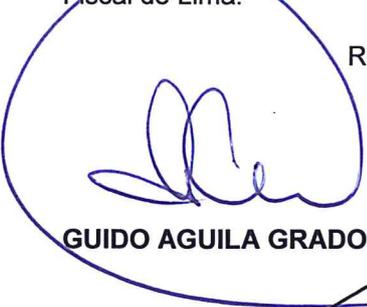
**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y el acuerdo adoptado por el Pleno por unanimidad, en sesión del 16 de junio de 2017.

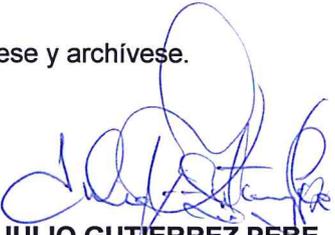
### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a doña Ana Marina Santa Cruz Villanueva en el cargo de Fiscal Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

